

MODIFICAN EL DECRETO SUPREMO NO. 006-2003-PCM: NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING

El 9 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo No. 136-2020-PCM** (en adelante, el “Decreto”), mediante el cual se modifica el Decreto Supremo No. 006-2003-PCM¹, con la finalidad de fortalecer la aplicación de la normativa en materia de defensa comercial en el país, optimizando el trámite de los procedimientos de investigación de las prácticas de dumping y subvenciones.

Entre las modificaciones más relevantes dispuestas por el Decreto se encuentra aquella vinculada al Artículo 46 del Decreto Supremo No. 006-2003-PCM, referida a la naturaleza jurídica de los derechos antidumping.

A continuación presentamos un cuadro en el que se podrá visualizar la modificación establecida en la norma en comentario (se elimina el texto que indicaba que los derechos antidumping tienen la condición de multa):

Artículo 46 del D.S. No. 006-2003-PCM (Antes de la modificatoria)	Artículo 46 del D.S. No. 006-2003-PCM (Texto modificado)
<p>Los derechos antidumping así como los derechos compensatorios, son medidas destinadas a corregir las distorsiones generadas en el mercado por las prácticas de dumping y subvenciones. En aplicación de lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 18 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo sobre Subvenciones, no podrá aplicarse a estas prácticas ninguna otra medida que no sean los derechos antidumping o compensatorios, según sea el caso.</p>	<p>46.1 Los derechos <i>antidumping</i> así como los derechos compensatorios, son medidas destinadas a corregir las distorsiones generadas en el mercado por las prácticas de <i>dumping</i> y subvenciones. En aplicación de lo dispuesto por el numeral 18.1 del artículo 18 del Acuerdo <i>Antidumping</i> y el numeral 32.1 del artículo 32 del Acuerdo sobre Subvenciones, no puede aplicarse a estas prácticas ninguna otra medida que no sean los derechos <i>antidumping</i> o compensatorios, según sea el caso.</p>
<p>Los derechos antidumping así como los derechos compensatorios, provisionales o definitivos <u>tienen la condición de multa</u> y no constituyen en forma alguna tributo.</p>	<p>46.2. Los derechos <i>antidumping</i> así como los derechos compensatorios, provisionales o definitivos, no constituyen en forma alguna tributo.</p>
<p>Los derechos antidumping o compensatorios, provisionales o definitivos, no están sujetos a rebajas, descuentos por pronto pago, ni beneficios de fraccionamiento o de naturaleza similar.</p>	<p>46.3. Los derechos <i>antidumping</i> o compensatorios, provisionales o definitivos, no están sujetos a rebajas, descuentos por pronto pago, ni beneficios de fraccionamiento o de naturaleza similar.</p>

¹ Reglamentan normas previstas en el “Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994”, el Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias” y en el “Acuerdo sobre Agricultura”.

Cabe señalar que en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto se establece que las disposiciones contenidas en la norma son de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite, sea cual fuera la etapa en la que se encuentren.

Adjuntamos un enlace al [Decreto Supremo No. 136-2020-PCM](#).

Nuestro equipo Tributario:



Melissa Ruiz
Jefe del área tributaria
mruiz@bv.u.pe



Jean Pool Burga
Abogado Asociado
jburga@bv.u.pe